



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)

19 DE NOVIEMBRE DE 2021

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

CONTENIDO

| No. de Registro/Síntesis de rubro | Pág. |
|--|------|
| Tesis | |
| 2023808 El juez de distrito carece de facultad para tener por no presentada una demanda de amparo indirecto cuando haya prevenido al quejoso para que ratifique su firma y éste no desahogue la prevención. | 3 |
| 2023832 La obligación del quejoso de precisar en la demanda de amparo la forma en que las violaciones procesales trascendieron al resultado del fallo en su perjuicio, únicamente es aplicable para el juicio de amparo directo. | 5 |

Undécima Época
Núm. de Registro: **2023808**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: I.9o.P.4 K (11a.)

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LA FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO DE PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE RATIFIQUE LA FIRMA QUE LA CALZA CUANDO DUDA DE SU AUTENTICIDAD, NO LE OTORGA PODER UNILATERAL PARA TENERLA POR NO PRESENTADA EN CASO DE NO DESAHOGARSE LA PREVENCIÓN, PUES PUEDEN PRESENTARSE CIRCUNSTANCIAS (EL ESTADO DE ÁNIMO DE QUIEN LA IMPRIME, LA PREMURA CON LA QUE SE HACE, EL APOYO QUE SE TIENE EN ESE MOMENTO CUANDO EL QUEJOSO ES UNA PERSONA ADULTO MAYOR, ETCÉTERA), QUE HACEN QUE ENTRE AMBAS FIRMAS NO EXISTA IGUALDAD ABSOLUTA.

Hechos: Un Juez de Distrito, con fundamento en el artículo 114, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, tuvo por no presentada una demanda de amparo indirecto, al no haber desahogado la parte quejosa la prevención realizada por diverso auto, consistente en acudir personalmente al local del juzgado debidamente identificada, a fin de manifestar si reconocía como propia la firma del escrito de demanda y, en su caso, si ratificaba su contenido, toda vez que, a simple vista, difería de la estampada en la demanda que había dado origen al diverso juicio de amparo del índice de dicho juzgado. Inconforme con la determinación, interpuso recurso de queja.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien la facultad del Juez de Distrito de prevenir al quejoso para que ratifique la firma que calza la demanda de amparo indirecto cuando duda de su autenticidad, es con la finalidad de tener certeza de que quien la plasmó, efectivamente fue dicha persona, lo cierto es que no le otorga poder unilateral para tenerla por no presentada en caso de no desahogarse la prevención, pues pueden presentarse circunstancias que hacen que entre ambas firmas no exista igualdad absoluta.

Justificación: Al estamparse una firma pueden presentarse diversas circunstancias alrededor de ese acto, como el estado de ánimo de quien la imprime, la premura con la que se hace, el apoyo que se tiene en ese momento (cuando el quejoso es una persona adulto mayor), etcétera, que hacen que entre ésta y la que se duda respecto de su autenticidad no exista una igualdad absoluta, incluso, la experiencia indica que, de ser dos o más rúbricas exactamente iguales, provocaría dudas sobre su origen. Por tanto, en aras de proteger los derechos de acceso a la justicia, de audiencia y de tutela jurisdiccional, acorde con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar al quejoso un acceso efectivo a la justicia y a la tutela judicial, debe admitirse la demanda de amparo y no tenerla por no presentada por considerar que las rúbricas plasmadas en la demanda inicial y en una diversa, por el mismo quejoso, pudieran tener distinto origen gráfico; aunado a que sostener que la firma plasmada en la demanda no fue puesta de puño y letra del quejoso, conllevaría determinar que es falsa.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 121/2021. 3 de septiembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Te sis%20%20publicadas%20el%20viernes%2019%20de%20noviembre%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioBL&Tablero=&NumTE=14&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202146&ID=2023808&Hit=13&IDs=2023833,2023832,2023830,2023829,2023827,2023826,2023824,2023823,2023819,2023818,2023817,2023809,2023808,2023805&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202146&Instancia=-100&TATJ=0#

Undécima Época
Núm. de Registro: **2023832**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: VI.1o.C.98 C (10a.)

VIOLACIONES PROCESALES RECLAMABLES EN EL AMPARO. LA OBLIGACIÓN DEL QUEJOSO DE PRECISAR EN SU DEMANDA LA FORMA EN QUE TRASCENDIERON EN SU PERJUICIO AL RESULTADO DEL FALLO, SÓLO ES EXIGIBLE EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LA VÍA DIRECTA.

Los requisitos de la demanda de amparo son diferentes según se promueva en la vía directa o indirecta. Así, la obligación prevista en el artículo 174 de la Ley de Amparo de precisar en la demanda la forma en que las violaciones procesales trascendieron al resultado del fallo en perjuicio del quejoso, sólo es aplicable tratándose del juicio de amparo directo, si se considera que esa previsión se encuentra precedida de otras que enumeran cuáles son las violaciones al procedimiento, a diferencia del apartado que regula la procedencia del amparo indirecto, que sólo describe los actos en contra de los cuales procede, los requisitos de la demanda y su ampliación; de ahí que la exigencia de precisar la forma en que trascendió en su perjuicio una violación procesal, únicamente rige para los amparos tramitados en la vía directa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 560/2019. Nubola Tower, S.A.P.I. de C.V. 1 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretaria: Alejandra Mora Sebada.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Te sis%20%20publicadas%20el%20viernes%2019%20de%20noviembre%20de%202021.%20Todo&TA_TJ=0&Or den=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=14&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&Semanald=202146&ID=2023832&Hit=2&IDs=2023833,2023832,2023830,2023829,2023827,2023826,2023824,2023823,2023819,2023818,2023817,2023809,2023808,2023805&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&Semanald=202146&Instancia=-100&TATJ=0#